REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 71/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-12-2022-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por la señora Emegilda Rodríguez, contra la Sentencia TC/0493/21, dictada por este Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	La solicitud de liquidación de astreinte fue interpuesta por la señora Emegilda Rodríguez, mediante escrito depositado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la Secretaría de este Tribunal. La referida solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la parte intimada, Ministerio de Hacienda, mediante la comunicación SGTC-1108-2022, emitida por la Secretaría General del Tribunal Constitucional, el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) y recibida en el Ministerio de Hacienda el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022). Asimismo, fue notificada la solicitud de liquidación de astreinte a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, a través de la comunicación SGTC-1110-2022, del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), instrumentada por la Secretaría General del Tribunal Constitucional y recibida por dicha dirección el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ACOGER** la presente solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por la señora Emegilda Rodríguez, establecida como

	consecuencia de la Sentencia TC/0493/21, dictada por este Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), contra el Ministerio de Hacienda y su Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a cargo del Estado, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, **LIQUIDAR**, la astreinte consignada en la referida sentencia, contada desde el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), totalizando sesenta y un (61) días, para un monto total de un millón doscientos veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,220,000.00). **SEGUNDO: CONDENAR** al Ministerio de Hacienda y su Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a cargo de Estado, al pago de la suma de un millón doscientos veinte mil pesos dominicanos con 00/100 ($1,220,000.00) a favor de la señora Emegilda Rodríguez, por concepto de liquidación de la astreinte fijada por este Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0493/21, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación por Secretaría, de la presente decisión, para su conocimiento y fines de lugar, a la impetrante, señora Emegilda Rodríguez, y a la parte intimada, Ministerio de Hacienda. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-02-2022-0016, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Tratado entre la República Dominicana y la República de Paraguay sobre traslado de personas condenadas, suscrito el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El tratado que nos ocupa entre el gobierno de la República de Paraguay y el gobierno de la República Dominicana busca fortalecer los vínculos de cooperación internacional en asuntos judiciales, especialmente, en lo relativo a la posibilidad de traslados de personas condenadas en virtud de una sentencia definitiva, firme y ejecutoria de uno de los países contratantes para que dicha condena se cumpla en el país del que es nacional o ciudadano.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** conforme con la Constitución de la República Dominicana el "Tratado entre la República Dominicana y la República de Paraguay sobre traslado de personas condenadas", suscrito el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución. **TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-02-2022-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad del acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo y de organismos internacionales, suscrito el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SÍNTESIS	El Presidente de la República, actuando en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 128, numeral 1, letra d), de la Constitución de la República, y en virtud del artículo 185, numeral 2 de la Constitución y del artículo 55 de la Ley 137-11, con el propósito de garantizar la supremacía de la Constitución, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), sometió a control preventivo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo y de organismos internacionales, suscrito el diecinueve (19) de septiembre de 2022, en la ciudad de Nueva York.
DISPOSITIVO	**PRIMERO:** Declarar conforme con la Constitución el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo y de organismos internacionales, suscrito el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Nueva York. **SEGUNDO:** Ordenar la comunicación de la presente sentencia al Presidente de la República, a fin de que pueda dar cumplimiento al artículo 128.1, literal d) de la Constitución. **TERCERO:** Disponer la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0290, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Federación de Juntas de Vecinos de Nisibón, Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, INC. (Las Lagunas de Nisibón), Ricardo Zorrilla Berroa, Pedro Rodríguez Corporán, Maximina Payano Tejeda, Aracelis Mota Alcántara, Luis Martínez, Mercedes Santana Montilla, Facundo García Guerrero y Héctor David Solano Carpio, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-

	SSEN-00299, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por la Federación de Juntas de Vecinos de Nisibón, la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, inc. (Las Lagunas de Nisibón) y los señores Ricardo Zorrilla Berroa, Pedro Rodríguez Corporán, Maximina Payano Tejeda, Aracelis Mota Alcántara, Luis Martínez, Mercedes Santana Montilla, Facundo García Guerrero y Héctor David Solano Carpio, el primero (1ero) de abril de dos mil diecinueve (2019) contra el Consorcio Energético Punta Cana Macao, S. A. (CEPM) y su representante Óscar San Martín, la Superintendencia de Electricidad y su representante, Cesar Augusto Prieto Santamaría, y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y su gerente general Luis Ernesto León Núñez, por alegada violación a su derecho de propiedad y al derecho a la buena administración. Los accionantes solicitan que se ordene al Consorcio Energético Punta Cana Macao, S. A. (CEPM) y su representante Oscar San Martín, dar cumplimiento a los contratos de servicio de distribución eléctrica firmados por sus representantes, y que, además, se ordene a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) cesar toda interrupción, torpedeo, impedimento, amenaza, acoso, manejo, tergiversación o acción, sea esta maliciosa o no, tendente a evitar que los representados por los accionantes reciban un servicio eléctrico de calidad, constante y eficiente, siendo esto un derecho constitucional concurrente con la dignidad humana y un Estado social, democrático y de derecho. De igual forma, los accionantes solicitan que se condene a los accionados al pago de una astreinte de quinientos mil pesos (RD$ 500,000.00), liquidable semanalmente, por cada día que genere impedimentos para el libre acceso a un servicio energético de calidad. El catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia declaró su incompetencia para conocer del asunto, mediante

	la Sentencia núm. 186-2019-SSEN-00981, y, en consecuencia, declinó la referida acción al Tribunal Superior Administrativo. Con motivo de esa declinatoria, fue apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00299, dictada el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), declaró inadmisible la indicada acción, por la existencia de otra vía procesal más efectiva para dar solución al conflicto suscitado. No conforme con dicha sentencia, la Federación de Juntas de Vecinos de Nisibón, la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, inc. (Las Lagunas de Nisibón) y los señores Ricardo Zorrilla Berroa, Pedro Rodríguez Corporán, Maximina Payano Tejeda, Aracelis Mota Alcántara, Luis Martínez, Mercedes Santana Montilla, Facundo García Guerrero y Héctor David Solano Carpio interpusieron el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Federación de Juntas de Vecinos de Nisibón, la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, inc. (Las Lagunas de Nisibón) y los señores Ricardo Zorrilla Berroa, Pedro Rodríguez Corporán, Maximina Payano Tejeda, Aracelis Mota Alcántara, Luis Martínez, Mercedes Santana Montilla, Facundo García Guerrero y Héctor David Solano Carpio, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00299, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación, vía la secretaría del Tribunal, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Federación de Juntas de Vecinos de Nisibón, Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, inc. (Las Lagunas de Nisibón) y señores Ricardo Zorrilla Berroa, Pedro Rodríguez Corporán, Maximina Payano

	Tejeda, Aracelis Mota Alcántara, Luis Martínez, Mercedes Santana Montilla, Facundo García Guerrero y Héctor David Solano Carpio, a la parte recurrida, Consorcio Energético Punta Cana Macao, S. A. (CEPM), Superintendencia de Electricidad de la República Dominicana y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), así como al interviniente, Defensor del Pueblo, y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0291, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Alberto Antuna Calderón, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00068, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la destitución del señor José Alberto Antuna Calderón, el enero (5) de enero de dos mil diecinueve (2019), como miembro de la Policía Nacional, motivo por el cual interpuso, el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), una acción de amparo bajo el alegato de que con su cancelación la mencionada institución había violado determinados derechos fundamentales del accionante. Del conocimiento de esta acción de amparo, fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, tribunal que, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00068, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), declaró inadmisible, por extemporánea, la referida acción, por haber transcurrido el plazo de sesenta (60) días establecido por el artículo 70.2 para la interposición de la misma. No conforme con esta decisión, el señor José Alberto Antuna Calderón la recurrió en revisión, ante este tribunal, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Alberto Antuna

	Calderón, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00068, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: COMUNICAR**, por secretaria, esta sentencia, a la parte recurrente, señor José Alberto Antuna Calderón, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento y fines de lugar. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR,** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Yomare Polanco Sánchez, contra la Sentencia núm. TSE-793-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, luego de que el señor Yomare Polanco Sánchez participó como candidato a diputado por el Partido de la Liberación Dominicana y aliados, en la Circunscripción núm.1 del exterior, para las elecciones presidenciales y congresuales celebradas el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) solicitó el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), una revisión de votos nulos, por ante la Oficina de Coordinación Electoral en el Exterior (OCLEE) de los Estados de New Jersey y Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos. Esta solicitud fue rechazada por la OCLEE del Estado de New Jersey, con sede

	en la ciudad de Patterson, mediante el acta núm. 009/2020, del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020). En la misma fecha, la OCLEE de Washington, Distrito de Columbia, emitió una comunicación sin número, mediante la cual rechazó la solicitud de revisión de votos nulos formulada por el Partido de la Liberación Dominicana. No conformes con esta decisión, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Yomare Polanco Sánchez, interpusieron un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior Electoral, contra las resoluciones citadas. El recurso de apelación fue decidido por el Tribunal Superior Electoral, que dictó la Sentencia núm. TSE-793-2020, del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró inadmisible de oficio el recurso de apelación interpuesto por el señor Yomare Polanco Sánchez, acogió el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), anuló las resoluciones apeladas y ordenó a la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey y la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington que procedieran en lo inmediato a la revisión de los votos declarados nulos en el Nivel de Diputados del Exterior, en virtud del carácter determinante que pudiera tener la misma para la distribución de los escaños plurinominales en dicha demarcación, con base al método D'Hondt. Frente a la citada decisión del Tribunal Superior Electoral, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Yomare Polanco Sánchez, interpusieron el recurso de revisión constitucional que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Yomare Polanco Sánchez, contra la Sentencia núm. TSE-793-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, acorde con el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Yomare Polanco Sánchez, y a la parte recurrida, Junta Central Electoral, Oficina de Coordinación Logística en el Exterior del Estado de New Jersey, Oficina de Coordinación Logística en el Exterior del Estado de Washington y Procuraduría General de la República. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0327, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General De la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 548-2022-SSEN-00072, dictada por la Tercera Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente, los hechos del caso y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen con la acción de amparo interpuesta por los Licdos. Rainieri Cabrera, Maribel de la Cruz, Juan Ramón Soto, Jorge Emilio Santana, Christy Giselle Salazar, Rosmery Roque, Heidi Caminero, Yulenny de la Cruz y Arseyi Jiménez, actuando en calidad de Defensores Públicos de la Jurisdicción de Santo Domingo Oeste en representación de los detenidos o presos de la Cárcel de Bella Colina ubicado en la Provincia Santo Domingo Oeste, por ante la Tercera Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. Que la referida acción de amparo fue interpuesta con la finalidad de que se ordenara a la Procuraduría General de la República, a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste y a la Dirección de Servicios Correccionales y Penitenciarios el traslado de todas las personas que se encuentran recluidas en el recinto carcelario Bella Colina en cualquiera que fuese la condición ya sean detenidos preventivos o condenados, a un lugar que

	tenga las condiciones de un recinto carcelario conforme establece la Ley de recintos penitenciarios y la ley 113-2021 de manera inmediata, y la clausura inmediata de la referida cárcel del sótano que está debajo de Bellas colinas por las vulneraciones, malas condiciones y las precariedades que tiene ese lugar. Además, en dicha acción de amparo intervino de manera voluntaria el Defensor del Pueblo, procurando los mismos intereses que la parte accionante principal. Que, en tal sentido, la Tercera Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante Sentencia núm. 548-2022-SSEN-00072, del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), acoge la referida acción de amparo y entre otras cosas, ordena a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste que un plazo de treinta (30) días traslade desde el recinto denominado Carcelita del Destacamento Bellas Colinas, los imputados que allí se localizan por no contar con las condiciones de salubridad, alimentación, dignidad humana, integridad personal, protección a personas de la tercera edad, derecho a la salud e intimidad a los recintos carcelarios a donde fueron designados conforme las resoluciones de medidas de coerción acordadas o las decisiones judiciales intervenidas al respecto. Al estar de acuerdo con la sentencia antes descrita, la Procuraduría General de la República, interpuso el presente recurso de revisión de amparo, por ante esta sede constitucional con la finalidad de que sea anulada o revocada la indicada decisión impugnada.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República, contra la Sentencia núm. 548-2022-SSEN-00072, dictada por la Tercera Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), por los motivos precedentemente expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente

	Procuraduría General de la República, a las partes recurridas Defensor del Pueblo, Dirección de Servicios Correccionales y Penitenciarios y Oficina de Defensoría Publica de Santo Domingo Este; así como a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0355, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00560, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a que la Fuerza Aérea de la Republica Dominicana se ha negado a cumplir con lo dispuesto en la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Mediante dicho fallo el tribunal acogió una acción de amparo sometida por el señor Alexandro Rafael Sosa Quezada en contra de la Fuerza Aérea de la Republica Dominicana y, en consecuencia, le ordenó a este último reintegrar al amparista a sus filas; al mismo tiempo, los jueces de amparo impusieron una astreinte, a favor del referido amparista por la suma de dos mil pesos dominicanos (RD$2,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión a partir de su notificación. Ante el incumplimiento de la referida sentencia, el señor Alexandro Rafael Sosa Quezada solicitó a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la liquidación de la astreinte impuesta. La petición fue admitida mediante la sentencia hoy recurrida, marcada con el núm. 0030-03-2021-SSEN-00560, dictada el veintiocho (28) de diciembre de

	dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se le ordenó a la Fuerza Aérea de la República Dominicana pagar la suma un millón trescientos ochenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD$1,384,000.00), por dicho concepto. Inconforme con tal decisión, la Fuerza Aérea de la República Dominicana interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00560, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la Fuerza Aérea de la República Dominicana, al señor Alexandro Rafael Sosa Quezada y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0041, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos, contra la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	La especie se origina cuando el señor José Manuel Calderón, en el curso

	de un proceso penal, solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) una certificación en la cual se hiciera constar si el mismo tenía algún inmueble registrado a su nombre en los archivos de esa institución. Ante la negativa de ese órgano para emitir lo solicitado, dicho señor procedió a interponer una acción de amparo, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en contra de la Dirección General de Impuestos Internos, acción que fue decidida por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, mediante la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que acogió la acción de amparo y ordenó a la Dirección General de Impuestos Internos expedir la certificación solicitada por el señor José Manuel Calderón. No conforme con esta decisión, la DGII interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) y, además, separadamente, ha apoderado a este colegiado de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, solicitud que será decidida mediante la presente decisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: DECLARAR,** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR,** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a la parte demandada, señor José Manuel Calderón.

	CUARTO: DISPONER, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto salvado.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0045, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Marcos Jiménez Chávez, contra la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El conflicto tiene su origen en la recusación presentada por señor Marcos Jiménez Chávez en contra de la magistrada Evelyn Rodríguez, juez suplente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el marco de una tercera querella penal con constitución en actor civil (había sometido dos previas) interpuesta por Porfirio Bonilla Matías, en contra del hoy demandante, por supuesto abuso de confianza. Dicha querella fue declarada inadmisible por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, siendo que, a criterio del hoy demandante, la juez actuante inobservó la ley y el derecho, en tanto no consideró el principio non bis in idem, para desestimar de manera definitiva las acciones desplegadas en su contra, por el señor Porfirio Bonilla Matías. La recusación fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022); siendo dicha decisión objeto del recurso principal de revisión de decisiones jurisdiccionales y de la presente demanda en suspensión por ante este Tribunal Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Marcos Jiménez Chávez, contra la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia.

	SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Marcos Jiménez Chávez, y la parte recurrida, señora Evelyn Rodríguez. **TERCERO: DECLARAR** la presente solicitud libre de costas, al tenor de lo que dispone el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria